



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001-2016-00150-00  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALGUERA REYES  
DEMANDADO: ASTRID CAROLINA TARAZONA PUERTO  
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR  
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0062  
DECISIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que no existen depósitos judiciales. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 31 de enero del 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó vía digital el 26 de noviembre del 2021 memorial contentivo de la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto y que contempla los intereses moratorios respecto de la obligación cuya satisfacción persigue desde el 1 de febrero del 2020 al 30 de noviembre del 2021 arrojando un saldo de \$3.133.971.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta actualizado, concluye que el mismo se encuentra acorde a las tres liquidaciones anteriores aprobadas dentro del plenario, respeta los límites de intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y es fiel a lo ordenado en el mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, razones por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en este asunto por concepto de capital e intereses moratorios la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.133.971,00) hasta la fecha de corte 30 de noviembre del 2021.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base todos los cálculos que han sido objeto de decisión en el expediente y hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, ello conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796e1de5c8d9762dd605f0acc70245630dcf97ff88ff2695c57eb4c14aeb867**  
Documento generado en 31/01/2022 12:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>